Rad. 2020-00021-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con garantía real, el cual fue notificado el mandamiento de pago al demandado OSCAR HERNAN POSSO REYES, de manera virtual al correo electrónico del demandado ospos67@hotmail.com el día 26 de mayo de 2021.Venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones**.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Queda para proveer. Buga Valle, octubre 06 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00021-00
EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938.8
DEMANDADO: OSCAR HERNAN POTES REYES C.C.14.735.259
AUTO INTERLOCUTORIO No**.1610**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra del señor **OSCAR HERNAN POSSO REYES,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.0164 del 03 de febrero del 2020[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **OSCAR HERNAN POTES REYES** según lo consagrado en el artículo 08 del decreto 806 de 2020[2], se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio[3]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

[1] Folio 7, del expediente virtual
[2] Item 16, del expediente virtual
[3] El día 16 de junio del 2021

Teniendo en cuenta que el título valor -**pagaré Nro.3265320044637** por valor de **$15.396.300.oo** -, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate del bien embargado y secuestrado, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938.8,** contra el señor **OSCAR HERNAN POTES REYES C.C.14.735.259,** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien embargado, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **OSCAR HERNAN POTES REYES C.C.14.735.259,** En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($1.290.000oo)** M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL
BUGA–VALLE DEL CAUCA

Hoy ***07*** **DE OCTUBRE DE 2021**_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No. *157***.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2203165887d348e80a9416f63d082350f1f9a9fb0b9a64c9ed813f633e034b6
Documento generado en 06/10/2021 08:56:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica